



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve de septiembre de dos mil veintidós

REF: 2021-00048

Se **REQUIERE** a la parte actora para que continúen con el trámite de notificación a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el Art 29 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0af670b78bb46dc62eccb509c6314f84421aaa8dde9e840f445ae6a13ca1e2**

Documento generado en 09/09/2022 02:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve de septiembre de dos mil veintidós

REF: 2021-00140

Se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora para que continúen con el trámite de notificación al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Art 29 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e72bb22bfd48015343f65f7dc4b422adcd31e40dfed7f723368bcb186dfd49**

Documento generado en 09/09/2022 02:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve de septiembre de dos mil veintidós

REF: 2022-00026

ACÉPTESE la renuncia al mandato otorgado a la Doctora, **LAURA JULIANA DAZA HERNÁNDEZ** quien actúa en calidad de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.**, quine obra en calidad de apoderado especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en este Despacho Art 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e25aaa3014c51a6edde5d9a9489df082d76536a29338f3324ac0fa30c1f320**

Documento generado en 09/09/2022 02:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve de septiembre de dos mil veintidós

REF. 2022-00103

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva laboral de la referencia, y como quiera que con las documentales que se adjuntan con el escrito y acta de conciliación celebrada el 30 de marzo de 2022, resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y exigible. Ahora bien, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BRYAN MORA SUAREZ** y en contra de **AGROINDUSTRIALES LA CONQUISTA S.A.S. y RIOPAILA CASTILLA S.A**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SESENTA Y TRES PESOS (COP 3.201.063)** por concepto de saldo a favor del señor BRIAN MORA de la PRIMERA CUOTA o PRIMER PAGO, establecida para el 29 de abril de 2022.
- Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (COP 825.000)** por concepto de INTERESES MORATORIOS del 30 de abril al 10 de mayo de 2022, causado por el pago tardío de la primera cuota por valor NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (COP 92.500.000) con fecha de pago al 29 de abril de 2022.
- Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL PESOS (COP 121.000)** por concepto de INTERESES MORATORIOS del 11 de mayo al 24 de junio de 2022, causado por el no pago del saldo a favor de TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SESENTA Y TRES PESOS (COP 3.201.063), debido al pago incompleto que se realizó el 10 de mayo de 2022, en el cual las EJECUTADAS cancelaron una suma equivalente a OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (COP 89.298.937) y no lo aprobado en acta de conciliación.

SEGUNDO: IMPRIMASE a la actuación el trámite de juicio ejecutivo laboral de que trata el capítulo XVI, artículo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve de septiembre de dos mil veintidós

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la ejecutada para que cancele la obligación en el término de cinco (5) días, o dentro de los cinco siguientes la conteste y/o proponga excepciones. **NOTIFÍQUESE** al citado demandado conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la Abogada **JOHAN ALFREDO TRUJILLO ESTERLING**, para actuar en nombre representación del ejecutante en los términos y para el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57beac6b3a617734ecbfe897cd827b0f30dd03d708309b4c12445907561d627a**

Documento generado en 09/09/2022 02:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, nueve de septiembre de dos mil veintidós

REF. 2022-00103

En atención a la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte ejecutante,
SE RESUEÍVE:

PRIMERO: Decrétese las medidas cautelares de embargos y retención de dineros, que sean de propiedad de las ejecutada y que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, corriente, así como cualquier tipo de depósito bancario y que sea susceptible de embargo en las siguientes entidades bancadas.

1. Banco de Bogotá
2. Bancolombia S.A.
3. Banco Davivienda S.A. “Banco Davivienda”

Ofíciase a las entidades antes mencionadas solicitando que informen sobre el particular. Límitese la medida a la suma de \$ 7.000.000

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60656105d5a856a4aafbc9fcc87de3827cd9d2348ffab0720f348a66be4999b9**

Documento generado en 09/09/2022 02:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve de septiembre de dos mil veintidós

REF. 2021-00119

En atención a la solicitud realizada por la parte actora en el sentido de imponer multa a la parte demandada por el incumplimiento de los deberes establecidos en el **Art 78 del C.G.P.**, se rechaza la misma, en atención a que este asunto compete a la normatividad regulada por el **C.P.T.**, el cual no contempla este tipo de sanciones para los sujetos procesales, al igual que tampoco contempla los deberes de las partes y en este sentido se imposibilita la remisión analógica que establece el **Art 145 del C.P.T. con relación a imposición de multas.**, asimismo, dicha sanción o multa no se establece en la **Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ba906380cb5db516d1f30f51d639b3d234247dcf93b6508929e59bb0b7526d**

Documento generado en 09/09/2022 02:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012010-00131-00

Se agrega a los autos el Oficio N. 22342022EE00760 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López y el Auto de fecha 06/09/2022 anexo, y se pone en conocimiento de las partes, instándolos para que, si es su deseo concurren a esa Oficina en defensa de sus intereses dentro de la actuación administrativa iniciada, relacionada con los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Ns.234-1497 y 234-17720.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 034 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eef453a03010364c8e877fdb5c9e2911b860d6acb89c01f5baa5577bdc58328**

Documento generado en 09/09/2022 02:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós
(2022).

RADICACION: 5057331890012012-00298-00

Vista la petición de CESION DEL CREDITO que el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. realizó en favor de SYSTEMGROUP S.A.S, se abstiene el despacho de pronunciarse, por cuanto el proceso se encuentra archivado en razón de la aplicación de la figura del desistimiento tácito que fue decretado mediante auto de fecha 26 de enero de 2015.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 034 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cd804981881edaaeba661d2edf58de8ab4c83a7d21bb2bb7090db698b1ac1f**

Documento generado en 09/09/2022 02:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012013-00061-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a las liquidaciones de costas elaboradas por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 034 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992c16ae57c3c96ffdabfd525f1445e69cecf348a3ea60c9ad472a2e978f4357**

Documento generado en 09/09/2022 02:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012014-00044-00

Vistas las anteriores peticiones, se dispone:

1.- Del dictamen pericial allegado por el auxiliar de la justicia, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para efectos de su contradicción.

2.- Acéptese la renuncia al poder que el demandante le había otorgado a la abogada HELENA MARIA DUQUE CABRERA, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., la renuncia no pone fin al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 034 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a51e7105df459993094de65afd47dcd283419b71ae67ab0277ca36b2e80d53**

Documento generado en 09/09/2022 02:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012015-00142-00

Decide este despacho, la petición transacción del proceso, presentada por el apoderado de la parte actora, el demandante y la demandada ESPERANZA RAMIREZ.

Mediante escrito allegado a ese despacho, el abogado que representa al demandante, coadyuvado por su prohijado RODRIGO RAMIREZ y la demandada ESPERANZA RAMIREZ, ponen en conocimiento del Despacho que han suscrito contrato de transacción sobre las condenas impuestas por este despacho en los numerales 4 y 5 de la sentencia de fecha 8 de febrero de 2018, confirmada por el Tribunal Superior de Villavicencio en sentencia del 30 de agosto de 2021. Por lo que solicitan aprobar la transacción.

El Código General del Proceso, en el artículo 312 señala como una de las formas de terminación anormal del proceso, la figura jurídica de la TRANSACCIÓN. La norma mencionada dispone que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la litis, igualmente podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales, debe presentarse solicitud por quienes la hayan suscrito, o podrá igualmente presentarla cualquiera de las partes acompañando el documento de transacción.

En el sub judice, la petición de terminación del proceso por transacción, fue presentada por el profesional del derecho que representa al demandante, junto con su poderdante y la demandada ESPERANZA RAMIREZ. El memorial contiene el contrato de transacción, por tal razón, se reúnen a cabalidad las exigencias mínimas para aceptar la transacción, y así lo dispondrá el despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López- Meta,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 034 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transacción presentada por las partes, respecto de los numerales 4º y 5º de la sentencia de fecha 8 de febrero de 2018, confirmada por el Tribunal Superior de Villavicencio, en sentencia de fecha 30 de agosto de 2021.

SEGUNDO. - Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 034 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6d40b18b71a928c40d1d6fde29f09ef2ec5c4b78c9f46f5d90bdc3de93bbd2**

Documento generado en 09/09/2022 02:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012019-00051-00

Se agrega a los autos el informe presentado por el señor Secuestre, y de él se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 034 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e24227ded43472c3fdc36a81145ffa166f76efad06676cc8c4a8911f02bf09b**

Documento generado en 09/09/2022 02:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012019-00096-00

Se agrega a los autos la comunicación enviada por la apoderada judicial de la parte actora, en la que pone en conocimiento los actos perturbatorios por parte de la señora ARGENIS CALDERON, sin embargo y como quiera que la citada señora ARGENIS CALDERON no ha comparecido a este proceso como parte o tercero, se abstiene el despacho de pronunciarse.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 034 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cea6b5760cfd13e970011014a07508e2af7b55dfaa1d7548009ff1ab65972f**

Documento generado en 09/09/2022 02:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012020-00015-00

En atención a la aceptación del cargo de Curador Ad Litem por parte del Dr. JESUS EDUARDO VELANDIA BEJARANO, por Secretaria fíjese fecha para realizar la notificación por medio del aplicativo LIFESIZE.

Cumplido lo anterior, vía correo electrónico envíese el traslado de la demanda, cuyo término empieza a correr al día hábil siguiente del recibido del mismo.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbf8745a8222cf23254ca6bd0d54fc1015d731b9a5440f1ce9d38d5579a6b4a**

Documento generado en 09/09/2022 02:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012022-00016-00

Se agrega a los autos el Oficio N. 20224301156251 procedente de la Agencia Nacional de Tierras y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 034 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a447d1462456fd929a78cf5eb0ca43a536a6635d1f1da132c627d966fb03e4**

Documento generado en 09/09/2022 02:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012022-00039-00

Vistas las anteriores peticiones, se Dispone:

1.- Para todos los efectos, téngase en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda al señor LUIS EDUARDO ORTIZ GUZMAN, se surtió a través de mensaje de datos, como lo autoriza e artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

2.- Téngase al demandado ADUEL CALDERON VACA, notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso segundo del Código General del Proceso.

Tal como lo solicita el apoderado judicial del citado demandado, por Secretaría remítase copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

3.- Reconózcase y téngase al abogado JAVIER FELIPE MENEZ RODRIGUEZ, como apoderado judicial de ADIEL CALDERON VACA, en la forma y términos del poder conferido.

4.- Respecto a los demás demandados, el apoderado judicial de la parte actora remitió a través de correo certificado las citaciones para que comparecieran a la Secretaría del Juzgado a recibir notificación, sin

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 034 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

embargo, al revisarlas se observa que se suministró una dirección diferente a la de la sede de esta agencia judicial, y no les informó el correo electrónico del Juzgado, para que si deseaban hicieran uso de las herramientas tecnológicas e informáticas. Por lo anterior, y con el fin de evitar nulidades, se RECHAZAN las citaciones y se insta a la parte demandante, para que nuevamente envíe las comunicaciones, atendiendo las anteriores observaciones.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 034 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fd9bd06fe8e0277627945c1884e0a9f0efb4abbc92a4a9865f666ce39ac56d**

Documento generado en 09/09/2022 02:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012022-00047-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la notificación del auto de mandamiento ejecutivo a los ejecutados, se surtió a través de mensaje de datos, como lo autoriza el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal se hayan pronunciado.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 034 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a5a24777e0eb8ae12a2fb1e62ca32f1bd4a705c9f368179b1e832b5c8b3826**

Documento generado en 09/09/2022 02:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós

(2022).

REF: EJECUTIVO ACCION PERSONAL

DTE: JORGE RAMIREZ ROCHA

DDO: GILMA MERCEDES MESA BETANCUR

RAD: 505733189001-2022-00095-00

Téngase por subsanada la demanda.

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos formales de ley y las exigencias de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en consecuencia

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de JORGE RAMIREZ ROCHA, y en contra de GILMA MERCEDES MESA BETANCURT, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación de esta providencia pague las sumas de:

- DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000.00), por concepto de capital del pagaré.
- CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$144.000.000.00) M/CTE, correspondientes a los intereses remuneratorios causados desde el 15 de enero de 2019 hasta el 15 de enero de 2022, a la tasa mensual efectiva del dos por ciento (2%).
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$200.000.000.00), desde el 16 de enero de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará oportunamente.

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 034 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Súrtase la notificación en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 del C.G.P.).

Por Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al Doctor NICOLÁS URRIAGO FRITZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

Finalmente, se concede el término de tres (3) días a la parte ejecutante, para allegar el Pagaré original, en la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,(1)

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 034 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3c34f0c9702c59478d4e7fe4e5fe1606c255efb9d90c1b7a94c9ca74219ccc**

Documento generado en 09/09/2022 02:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós

(2022).

REF: EJECUTIVO ACCION PERSONAL

DTE: JORGE RAMIREZ ROCHA

DDO: GILMA MERCEDES MESA BETANCUR

RAD: 505733189001-2022-00095-00

Cumplidos como se encuentran los presupuestos del Artículo 593 del Código General del Proceso, se Decreta: El embargo del 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 50S-160474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur, cuota parte denunciada como de propiedad de GILMA MERCEDES MESA BETANCURT

Por Secretaria, líbrense los correspondientes oficios con destino a la mencionada oficina, a fin de que se sirva sentar dichas medidas y expedir los correspondientes Certificados de Tradición. Una vez registrado el embargo se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE(2),

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 034 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277581af39b404101681b7c584725f547f6d75bf8e39d044b4acf315f209cf47**

Documento generado en 09/09/2022 02:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>